

Guía formativa sobre los Derechos Político-Electorales de la Juventud en la Ciudad de México



**Guía formativa sobre los derechos
político-electorales de la juventud
en la Ciudad de México**

Guía formativa sobre los derechos político-electorales de la juventud en la Ciudad de México

DR. © 2019 Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Magdalena 21, Col. Del Valle

Benito Juárez

C.P. 03100, Ciudad de México

Tel. 53 40 46 00

www.tecdmx.org.mx

Primera edición. Noviembre 2019

Impreso en México

Publicación de Distribución Gratuita

Contenido: Coordinación de Derechos Humanos y Género

Coordinadora: Iris González Vázquez

Subdirector: Juan Antonio Mejía Ortiz

Cuidado de la Edición: Coordinación de Difusión y Publicación

Coordinador: Miguel Ángel Quiroz Velázquez

Subdirectora: Andrea Lehn Angelides

Diseño editorial: José Gabriel Guzmán Flores



La oportunidad de progreso de nuestra sociedad se basa, entre otros elementos, en su capacidad para reconocer la contribución intelectual y la capacidad de participación política de la juventud, para el constante mejoramiento de la democracia.

Por lo anterior, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México¹ considera necesario:

- Promover la perspectiva juvenil en la función jurisdiccional electoral local.²
- Contribuir a la construcción de ciudadanía de las personas jóvenes, promoviendo sus derechos político-electorales, las vías de participación política con las que cuentan, así como la forma de proteger estas libertades públicas.
- Fortalecer la cultura democrática en la Ciudad de México.

Dimensión de la juventud en la demografía de la Ciudad de México

De acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, la juventud comprende a las personas entre 12 y 29 años.

- Menor de edad: entre los 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años.
- Mayor de edad: entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.

1. En adelante: TECDMX.

2. Perspectiva Juvenil. Ver artículo 2, fracción XXXIII de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México (LDPJ).

Las personas jóvenes son sujetas de derechos, cuya participación es estratégica para la transformación y mejoramiento de la Ciudad de México.

De acuerdo con datos del INEGI,³ la población en el país continúa siendo predominantemente joven. México cuenta con 30.6 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años, es decir, 25.7% del total de la población mexicana está compuesta de la siguiente manera:

- » 35.1% tiene entre 15 y 19 años
- » 34.8% tiene entre 20 y 24 años
- » 30.1% tiene entre 25 y 29 años

En la Ciudad de México la población joven se distribuye como lo indica el siguiente cuadro:⁴

Rango de edad	Cantidad de personas
12 a 14 años	378,570
15 a 17 años	373,399
18 a 19 años	277,110
20 a 24 años	746,606
25 a 29 años	715,250
TOTAL	2,490,935 jóvenes

Población joven: 28% de la población total de la Ciudad de México.

En el proceso electoral 2017-2018, alrededor de 131 000 jóvenes ejercieron su derecho al voto por primera vez.

3. Estadísticas a propósito del Día internacional de la juventud. INEGI. 2017. http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/juventud2017_Nal.pdf

4. Anuario Estadístico y Geográfico de la Ciudad de México 2017. INEGI. 2017. http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/anuarios_2017/702825094683.pdf

La novedad que les representa alcanzar el estatus de mayoría de edad y manifestarlo al ejercer por primera vez su derecho a votar, apuntala de forma importante su conciencia de ciudadanía.

Por una parte, se saben reconocidas y reconocidos por la comunidad y por las instituciones como personas con valor político, es decir, con capacidad de participación igualitaria en la esfera pública; por la otra, significa asumir su calidad como factor de transformación social.

Sin embargo, este entusiasmo se agota en sí mismo cuando perciben que los insumos jurídicos, políticos, económicos, culturales y sociales que requieren para el desarrollo óptimo de su proyecto de vida, no son suficientes.

Esta situación tiene como consecuencia la desafección política, la subrepresentación y, en el más agudo de los casos, su invisibilización en el ámbito público, lo cual genera un margen progresivo de desigualdad, restricción de oportunidades y el olvido social.

Esta es, probablemente, una de las principales causas por las cuales se ha construido el estereotipo de una juventud apática, sin interés por los asuntos públicos, con actitud de rechazo a la política o de desconfianza en las instituciones electorales. Esta idea, como todo prejuicio, es claramente falsa.

Las y los jóvenes, sin duda, aspiran a la plena participación en la vida de la sociedad, particularmente en los procesos de toma de decisiones, que les permitan contar con la oportunidad de hacer valer su voz y su voto, no sólo en los procesos democráticos, sino en cada momento de su vida ciudadana.

En este contexto, la procuración del pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la juventud en la Ciudad de México comienza por conocer y reconocer los elementos que conforman la esfera de derechos, libertades y responsabilidades que le son propias a la juventud que habita o reside en la capital.

El sentido de ciudadanía

Ciudadanía significa pertenencia, identidad y libertades, que constituyen la expresión más confiable de los valores vigentes de la comunidad.

La ciudadanía es una cualidad de la persona humana, es decir, está vinculada con la autonomía personal, o sea, con el reconocimiento y el desempeño de derechos civiles, políticos, sociales, económicos, laborales, etc., así como con la soberanía, independencia y autodeterminación de los pueblos.

Acorde con lo anterior, ciudadanía implica el sentido de pertenencia a una comunidad y, por tanto, la posibilidad de incidir en el desarrollo del quehacer social, de acuerdo con las modalidades de ese derecho que pueda ejercer la persona, de conformidad con su madurez biológica, en correspondencia con su estatus jurídico y político.

Los derechos políticos como derechos humanos

Las reformas políticas en materia de derechos humanos (2011), político-electoral (2014) y la que culminó con la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México

(CPCDMX), el 5 de febrero de 2017⁵ consolidaron el deber de todas las autoridades del país de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, reconocidos por el sistema nacional, local, universal e interamericano en la materia.

La conciencia jurídica de la comunidad crece al asumir que los derechos humanos se reconocen para todas las personas, y se ejercen en las modalidades que más les favorezcan, de acuerdo con sus circunstancias y con el contexto de vida en que se encuentren.

Los derechos políticos definen la democracia como sistema político y como modo de vida, es decir, se constituyen como el marco de referencia para la realización de un régimen de libertad personal en los planes de vida.

En este contexto, estos derechos exigen una ciudadanía informada, participativa y corresponsable con las autoridades, en la observación puntual de los principios rectores del orden electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El artículo 24 de la CPCDMX establece que la *Ciudadanía* se reconoce como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de sus derechos.

Esto es, la ciudadanía se asume cumpliendo los requisitos que establece el artículo 34 de la CPEUM:

5. En vigor desde el 17 de septiembre de 2018. *Diario Oficial de la Federación*, 29 de enero de 2016 y *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 5 de febrero de 2017.

- *Art. 34.- Son ciudadanos (sic) de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos (sic), reúnan, además, los siguientes requisitos:*
 - » *I.- Haber cumplido 18 años, y*
 - » *II.- tener un modo honesto de vivir.*

Sin embargo, desde una visión de progresividad, también se reconoce el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrolle, le afecte o sea de su interés.

Considerando que las personas menores de edad se encuentran en proceso gradual de formación cívica y de preparación para los asuntos públicos, el derecho de participación política no debe confundirse con el derecho al voto que se ejerce con la mayoría de edad.

Las personas que aún no alcanzan la mayoría de edad, indudablemente cuentan con la posibilidad de participar e influir en la toma de decisiones sobre los asuntos que les afectan, de la misma forma en que se consideran aptas para adquirir obligaciones como trabajar, contraer matrimonio o emanciparse.⁶

6. El artículo 123 de la CPEUM fija en los 15 años la edad mínima de admisión al empleo; a su vez, el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo permite que las y los jóvenes de 17 años puedan trabajar sin la necesidad de que sus padres y/o madres otorguen autorización, contrayendo, en consecuencia, los correspondientes deberes hacendarios y de seguridad social.

Régimen jurídico de la juventud en la Ciudad de México en materia político-electoral

El artículo 11 de la CPCDMX establece que las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la ciudad.

Las autoridades deben tomar medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular al derecho a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; así como a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda.

En razón de lo anterior, todas las instituciones deben actuar con perspectiva juvenil y de género, a fin de reconocer el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

Ahora bien, en el ámbito político-electoral, los derechos de la juventud se ejercen en distinta modalidad, de acuerdo con las características biológicas (edad) y sociales de cada persona.

Lo anterior implica que al menos existen dos ámbitos de participación pública de la juventud, de acuerdo con el rango de edad: la formal y la informal.

Estas modalidades no son excluyentes, sino que representan dos momentos de la conducta cívica de la juventud, los cuales se desempeñan de forma alternada.

Modalidad formal de participación política de la juventud

Esta modalidad presupone el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la CPEUM, además de los requerimientos instrumentales como encontrarse en el registro del padrón electoral y contar con credencial para votar; y se expresa en acciones concretas como la afiliación a un partido político, el ejercicio del voto, las candidaturas independientes, la orientación hacia la actividad del Gobierno y sus instituciones.

Al respecto, el artículo 27 de la CPCDMX establece que se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, con paridad de género.

Por su parte, el artículo 53 de la CPCDMX establece como finalidades de las alcaldías, promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.

Asimismo, las alcaldías estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir a personas jóvenes entre los 18 y 29 años de edad.

La modalidad formal, señala la Suprema Corte, implica la potestad de las y los individuos para unirse con el fin de constituir entidades o personas morales tendentes a la consecución de objetivos plenamente identificados, cuya realización sea constante y permanente, es decir, partidos y asociaciones políticas.

Esta voluntad de unión tiene la limitante de que sólo las y los ciudadanos de la República (mexicanas/os, mayores de 18 años, con modo honesto de vivir, en términos del artículo 34 de la CPEUM) podrán tomar parte en asuntos políticos del país.

Modalidad informal de participación política de la juventud

La segunda modalidad de participación pública de las personas jóvenes, se relaciona con formas de política informal. En la política informal, la comunicación y las expresiones creativas y estéticas desempeñan un papel importante, y se desarrolla por medio de colectivos, organizaciones o a título personal.

Está enfocada principalmente a promover el diseño, seguimiento de políticas públicas y ejecución de acciones enfocadas en su desarrollo y bienestar, como lo establece el artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México (LDPJ).

Esta forma de participación política, no necesita más requisito que la iniciativa y la voluntad de las personas jóvenes, por lo que puede realizarse en todo momento.⁷

En este sentido, es posible participar en política mediante asambleas o reuniones relativamente permanentes, las cuales se pueden integrar con las personas que tengan interés, incluyendo menores de edad y personas extranjeras.⁸

7. Artículo 2, fracción XXVI de la LDPJ: Las personas jóvenes: Personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 12 años cumplidos y los 29 años de edad cumplidos, identificadas como sujeto de derechos, actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de la Ciudad de México.

8. Jurisprudencia P./J. 138/2005. SCJN: La asamblea ciudadana se integrará con habitantes de la unidad territorial, incluyendo menores de edad y extranjeras/os.

Derechos y obligaciones político-electorales de la juventud, en la participación política formal

Cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la CPEUM, así como lo establecido en el artículo 24 de la CPCDMX y los requisitos instrumentales señalados en la legislación electoral (inscripción en el padrón electoral y contar con credencial para votar), los derechos y obligaciones de la juventud en la Ciudad de México son:

I. Derechos

Artículo 35 de la Constitución Federal:

- a. Votar en las elecciones populares.
- b. Poder ser votado/a para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- c. Derecho de solicitar el registro para ser candidato/a mediante un partido político.
- d. Derecho de solicitar el registro para ser candidato/a de manera independiente.
- e. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (formar o militar en un partido político o asociaciones políticas).
- f. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Artículo 7 de la Constitución Local:

- a. Las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.
- b. Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución General, la Constitución Local y las leyes.
- c. Derecho a acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

Artículo 24 de la Constitución Local:

- a. Ocupar espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión.
- b. Las y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.
- c. Derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 25 de la Constitución Local:

- a. Derecho de incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública mediante el referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato.

Artículo 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México:

- a. Votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.
- b. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la de Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de Candidaturas a Diputada o Diputado Migrante.
- c. Asociarse libre, individual y voluntariamente a una Asociación Política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México.
- d. Participar como observadoras/es en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.
- e. Ser votadas/os para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para contender para ser reelectas/os en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia; así como solicitar el registro para su candidatura sin partido.

- f. El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la legislación.
- g. Acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación.
- h. Ejercer el derecho de petición en materia política ante los partidos políticos.
- i. Poder ser nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- j. Contar con recursos procesales en la normatividad de los partidos políticos para hacer valer la legalidad interna.
- k. Presentar impugnaciones ante el Tribunal Electoral, para que se respeten sus derechos político-electorales.
- l. Ser informadas e informados de toda documentación, datos y resultados de que dispongan las autoridades electorales, incluyendo los nombres de las y los observadores acreditados, así como sus informes entregados ante la autoridad electoral.
- m. Participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de

mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

- n. Participar como observadoras y observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación ciudadana.
- o. Tener garantizada la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en actividades de observación electoral y en mecanismos de participación ciudadana que se celebren en la Ciudad de México.
- p. Derecho de recibir de las autoridades los informes generales y específicos acerca de la gestión de sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos y, a partir de ellos, evaluar la función pública en términos de la Ley de Participación Ciudadana.

Jurisprudencia

- a. Protección del derecho a la imagen, la intimidad y el honor de las niñas, niños y adolescentes, y su difusión en los medios de comunicación social con motivo de propaganda política o electoral.⁹

II. Obligaciones

Artículo 36 de la Constitución Federal:

- a. Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos/as, en los términos que determinen las leyes. La organización y

9. Jurisprudencia 5/2017. PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. TEPJF. Tesis VIII/2017. MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIRA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. TEPJF.

el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos/as y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a la ciudadanía en los términos que establezca la ley.

- b. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.
- c. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos.
- d. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde reside, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 7 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México:

- a. Inscribirse en el Registro Federal de Electores de conformidad con lo dispuesto por la Ley General.
- b. Contar con Credencial para Votar vigente cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México.
- c. Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la normatividad aplicable.
- d. Desempeñar las funciones electorales para las que se designen por las autoridades electorales.
- e. Desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos/as.

- f. Participar en la vida política, cívica y comunitaria, de manera honesta y transparente.

Derechos y obligaciones político-electorales de la juventud, en la participación política informal

Las autoridades deben procurar las condiciones para que la juventud ciudadana ejerza una plena participación social y política, así como la libertad de asociación y organización de acuerdo con los derechos que se indican:

I. Derechos

Artículo 25 de la Constitución Local:

Derecho de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución.

Artículo 27 de la Constitución Local:

Derecho a formar o participar en agrupaciones políticas locales, las cuales tendrán como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de quienes habitan en la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada.

Artículos 69 al 79 de la LDPJ:

- a. Derecho a la participación en el diseño, planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a ellas.
- b. Derecho a la realización de acciones de beneficio colectivo y espacios de relación e identidad que ellas mismas construyan.
- c. Derecho a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas.
- d. Derecho a acceder a los medios de comunicación para expresar sus ideas y opiniones a la sociedad, así como sus capacidades culturales y artísticas.
- e. Derecho a formar asociaciones que busquen materializar sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos.
- f. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión, haciendo uso de espacios públicos de manera lícita y que no vulneren los derechos humanos o bienes jurídicos de otras personas.
- g. Derecho a la organización autónoma, democrática y comprometida socialmente, de manera que las personas jóvenes en la Ciudad de México tengan las oportunidades y posibilidades de construir una vida digna.
- h. Derecho a la libre convivencia de las personas jóvenes en su comunidad.
- i. Derecho a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias, incluyendo las relativas a su condición y

costumbres como integrantes de un pueblo originario o indígena, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas de los derechos humanos.

Jurisprudencia

Protección del derecho a la imagen, la intimidad y el honor de las niñas, niños y adolescentes, y su difusión en los medios de comunicación social con motivo de propaganda política o electoral.

II. Obligaciones

De conformidad con la LDPJ:

Respeto a los derechos humanos, procurar la sana convivencia, fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, respeto a la dignidad de la persona, a la integridad de las familias, observar la convicción del interés general de la sociedad, practicar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos para todas las personas, evitando la discriminación.

Garantías del TECDMX para proteger los derechos político-electorales de la juventud

Proximidad ciudadana

El TECDMX es la autoridad competente para sustanciar y resolver en forma definitiva las controversias que se presenten en política o en procesos democráticos, por hechos que presuntamente trasgredan los derechos electorales y la participación política de la ciudadanía capitalina, incluyendo las y

los jóvenes, así como la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales.¹⁰

Para lo cual cuenta con los medios necesarios para proporcionar orientación, asesoría y defensa jurídica a las y los ciudadanos que así lo soliciten.

Ahora bien, el catálogo de derechos de las y los jóvenes, en cualquiera de las dos modalidades de participación política, se encuentra protegido por las autoridades electorales de la Ciudad de México.

Cualquier trasgresión a su esfera de derechos puede ser demandada ante el TECDMX, que es la autoridad competente para salvaguardar las libertades de las y los jóvenes en materia política y electoral.

Medios de impugnación en materia político-electoral

La función principal del TECDMX es salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, garantizar la validez y eficacia de las elecciones y proteger la participación política, así como validar la legítima ocupación de los cargos públicos sujetos al sufragio popular.

Existen dos vías para demandar actos o hechos que afecten la esfera de derechos políticos de la juventud:¹¹

10. Tesis 1a. CXCIV/2016. Derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. Su contenido específico como parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y su compatibilidad con la existencia de requisitos de procedencia de una acción. SCJN.

11. Artículo 37 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y, Jurisprudencia 16/2014. Definitividad y garantía de recurso efectivo. Se surten mediante la implementación de una vía o medio de impugnación local por parte de la autoridad jurisdiccional estatal o del Distrito Federal. TEPJF.

Juicio electoral

Este juicio se presenta cuando hay inconformidad con los actos, acuerdos, decisiones, resoluciones o documentos de las autoridades electorales de la Ciudad de México, cuando se emiten dentro o están vinculados directamente con las elecciones u otras formas de participación ciudadana.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía

Este juicio se inicia con una demanda en los casos en que los derechos político-electorales de la ciudadanía hayan sido transgredidos por una persona, un partido político o por una autoridad, durante las elecciones o fuera de ellas.

Requisitos para interponer una queja o demanda por transgredir derechos político-electorales

- La demanda puede presentarse preferentemente ante las autoridades electorales de la Ciudad de México.
- Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de recibir cualquier demanda y remitirla al Instituto Electoral o al Tribunal Electoral, según corresponda.
- Las autoridades electorales de la Ciudad de México tienen la obligación de tramitar y proporcionar toda la información necesaria a las personas acerca de su demanda.

- La demanda deberá presentarse por escrito ante el TECDMX.
- En la demanda debe establecerse el nombre y el domicilio de quien la presenta, en caso de ser mayor de edad.
- Debe nombrar a su representante legal (papá, mamá o tutor/a), en caso de ser menor de edad.¹²
- Junto con la demanda, la persona debe presentar todas las pruebas que considere necesarias.
- En la demanda deben mencionarse los hechos y la afectación sufrida.
- Firmar o plasmar la huella digital de quien presenta la demanda o, en su caso, del o la representante legal.

Con el fin de facilitar la presentación de una demanda por transgresión a los derechos políticos de las personas jóvenes, se puede utilizar el *Formato para presentar un juicio para la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía*, el cual está disponible para su uso y consulta en la siguiente dirección electrónica:

<http://comitegenero.tecdmx.org.mx/documentos>

12. Al respecto véase la sentencia TECDMX-JEL-018/2017. Tesis REPRESENTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE VERACRUZ). SCJN.

Delitos electorales¹³

Si durante una elección o un proceso de participación política, las personas jóvenes son víctimas o atestiguan compra del voto, presión para votar por alguna candidatura, ejercicio de violencia física, amenazas o cualquier otra situación similar en su contra o en contra de alguien más, se puede acudir ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) o ante cualquier autoridad electoral para presentar una denuncia, con base en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En el ámbito de la Ciudad de México se puede acudir a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, específicamente ante la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales.

Las sanciones por delitos electorales abarcan desde la multa hasta la prisión y la destitución del cargo o candidatura, según quién sea la persona que realice el delito.

Instituciones a las cuales se puede acudir para orientación, asesoría y protección de los derechos político-electorales de la juventud en la Ciudad de México

En la Ciudad de México se cuenta con un sistema institucional, jurídico y procesal para hacer frente, de manera conjunta, a todo tipo de actos que afecten a las personas, particularmente en el ámbito político-electoral, a fin de prevenir, investigar, sancionar, erradicar y reparar la lesión que causen.

13. Artículos 351 y 356 Ter del Código Penal para la Ciudad de México.

Las instituciones públicas de la Ciudad de México actúan de forma integral, coordinada y colaboradora para defender las libertades político-electorales de la ciudadanía y, por supuesto, de las y los jóvenes. Estas son:

- **Orientación y ayuda**
 - » Todas las autoridades de la CDMX
- **Prevención, sensibilización y formación cívica**
 - » Instituto Electoral de la CDMX (IECM)
 - » Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (SEMUJERES)
 - » Instituto de la Juventud de la CDMX (INJUVE)
 - » Partidos políticos nacionales y locales
 - » Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX (INFOCDMX)
- **Atención en el ámbito electoral (en elecciones o en asuntos políticos)**
 - » IECM
 - » TECDMX
- **Atención focalizada**
 - » COPRED

» INDISCAPACIDAD

» SEPI

- **Atención en el ámbito penal**

(Cuando en un contexto político-electoral o de participación ciudadana peligran o se lesionan la vida, la libertad, la integridad o el patrimonio de las personas, se vulnera o se pone en riesgo la integridad de las elecciones como el robo de urnas, compra de votos, etcétera).

» Procuraduría General de Justicia de la CDMX (Fiscalía Central de Atención a Asuntos Especiales y Electorales) y Centros de Justicia para las Mujeres en la CDMX

» FEPADE

- **Atención a víctimas**

» Procuraduría General de Justicia de la CDMX (PGJCDMX)

- **Violencia institucional**

(Cuando cualquier autoridad lesione los derechos de la juventud por acción, omisión o discriminación).

» Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM)

Finalmente, con base en el conocimiento de las herramientas con las que cuentan las personas jóvenes para ejercer plenamente su participación política es oportuno insistir en que

una sociedad que aspira a consolidar un régimen democrático auténtico, debe valorar a sus jóvenes como un elemento indispensable para el bienestar nacional y de la Ciudad de México.

¡La juventud debe ser el agente de cambio que renueve la cultura y las prácticas políticas vigentes en México!

Infórmate y conoce tus derechos

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México garantiza la protección de los derechos políticos y electorales de todas las personas que habitan o residen en nuestra ciudad.

Para mayor información:

Coordinación de Derechos Humanos y Género

Dirección: Magdalena 21, 4to. Piso, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfono: 53 40 46 00, extensiones 1175 y 1028.

Correo electrónico: generodh@tecdmx.org.mx

Sitio web del TECDMX en materia de derechos humanos, género y protección a población en situación de vulnerabilidad:

<http://comitegenero.tecdmx.org.mx/>

NOTA:

Este cuadernillo es un instrumento de proximidad ciudadana que implementa el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con el fin de orientar e informar a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus derechos político-electorales y facilitar el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Por lo anterior, este cuadernillo no vincula al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a sustanciar o resolver la denuncia en un determinado sentido, debiéndose observar en todo momento el principio de igualdad procesal y las formalidades esenciales del proceso ordinariamente requeridas por la normatividad en la materia.